

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2602097
Materia Servicios públicos y medio ambiente
Asunto Molestias generadas por ubicación de contenedores

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

1.1. El 28/04/2026, la persona promotora del expediente interpuso una queja en la que manifestaba su reclamación por las molestias que padece por la ubicación de contenedores en las inmediaciones de la vivienda en la que reside.

En su escrito de queja, tras relatar las molestias que padece, la persona interesada expuso:

Que junto a la fachada lateral de mi domicilio se encuentran ubicados un bloque de 3 contenedores soterrados, siendo uno para vidrio y otros dos para plásticos. Además, en la acera de enfrente, hay dos contenedores más, uno de RSU y un contenedor orgánico. Junto a éstos, hay también uno de recogida de aceite usado y otro de cartón.

(...) se presentaron en su día varios escritos solicitando un cambio de ubicación de los contenedores y, desde el Ayuntamiento, la única actuación que se realizó fue proceder a mover el contenedor de cartón y el de aceite a la acera de enfrente.

La cercanía a la vivienda de toda la batería de contenedores, motivo de mi reclamación y que puede verse en las fotografías aportadas, pone de relieve las continuas situaciones de emisión de olores que afectan a mi vivienda familiar, el sufrimiento de las consecuencias y problemas de salubridad por la acumulación de residuos y restos en el exterior de los contenedores, el ruido de la recogida de residuos por los camiones y las manchas de salpicaduras que provocan en mi fachada.

En definitiva, se hace recaer en mi familia la carga de sufrir esta situación verdaderamente insalubre y contaminante que afecta a nuestro derecho a un medio ambiente adecuado y a tener una calidad de vida acorde con las exigencias que los tiempos actuales demandan, fruto de la evolución de la sociedad.

(...) llevo solicitando al Ayuntamiento de Almazora desde abril del 2022: Que, en relación con los contenedores objeto de esta queja, se proceda a buscar otra localización, la que se considere más apropiada de entre las varias posibilidades que se puedan tener, que no haga recaer en la misma fachada las consecuencias de tener estos contenedores a escasísima distancia, 3 contenedores soterrados y en la acera de enfrente, un contenedor de cartón, otro de aceite usado, otro marrón orgánico y otro RSU.

(...) El 09/01/2025, habiendo pasado casi un año desde esa reunión y a vistas de que todo sigue igual, se presenta nuevo escrito. Se me contesta con el Exp: 01/2025/MEDIQUESAL, lo siguiente: "Actualmente, esta administración municipal se encuentra ejecutando un plan de actuación progresivo orientado a la eliminación de las baterías de contenedores soterrados en distintos puntos del municipio. En concreto hasta la fecha, se ha procedido a la retirada de cinco baterías de contenedores soterrados y se

prevé que el plan continúe con la eliminación de los 26 restantes a lo largo del presente año” La respuesta es bastante indignante pues reconocen que han retirado contenedores del municipio y, a pesar de mis continuas quejas, no se ha realizado ninguna actuación en los contenedores situados enfrente de mi domicilio.

El 01/12/2025, y todo continuando igual, solicita mi esposa (...) una reunión con Alcaldía y el Concejal de Medioambiente, con el fin de aclarar de forma definitiva la retirada de los contenedores soterrados, el incumplimiento de dicha retirada y poder acabar con el sufrimiento que llevamos padeciendo por culpa de la mala gestión y el mal mantenimiento de dicho sistema de recogida de residuos. Por lo que en contestación a este, se recibe una llamada telefónica del Concejal de Medioambiente indicando que en cuanto puedan los retirarán, que no puede indicar fecha pero que intentará que sea lo antes posible. En estos momentos ya han pasado 4 años desde que mi familia tiene que aguantar esta situación y la administración sigue sin hacer nada. Viéndome obligado a recurrir a ustedes respecto a la inacción en relación a los contenedores soterrados por parte del Ayuntamiento de Almassora.

Adjunto un total de 21 instancias presentadas desde 2022 y una única contestación por escrito en 2025. Aunque sé que hubo dos reuniones con Alcaldía.

1.2. El 07/05/2026, admitida la queja a trámite, se requirió al Ayuntamiento de Almassora que remitiera al Síndic de Greuges un informe, concediéndole al efecto el plazo de un mes, sobre «las actuaciones realizadas para comprobar las molestias que padece y denuncia la persona interesada y sobre las medidas adoptadas, o a adoptar, tanto para dar cumplimiento al compromiso de actuación que se transmitió a la persona interesada en fecha 09/01/2025 (hace ahora un año y cuatro meses) como para garantizar el adecuado estado de conservación y uso de los contenedores de referencia».

1.3. El 05/09/2026 se registró el informe remitido por la administración. En dicho informe se exponía:

Por medio de la presente se le comunica que en relación al asunto indicado, existe en el expediente informe de la Técnica de Medio Ambiente de fecha 4/06/2026, que indica lo siguiente:

PRIMERO.- OBJETO DE LA QUEJA

La reclamación presentada se refiere a las molestias que, según manifiesta la persona interesada, derivan de la existencia de una batería de contenedores soterrados situada junto a la fachada lateral de la vivienda ubicada en la calle (...) de Almassora.

La instalación está compuesta por tres contenedores soterrados destinados a la recogida selectiva de residuos. Asimismo, en el entorno existen otros puntos de aportación para distintas fracciones de residuos urbanos.

SEGUNDO.- SOBRE LA ANTIGÜEDAD DE LA INSTALACIÓN

La batería de contenedores soterrados objeto de la reclamación fue implantada con motivo de la puesta en funcionamiento del contrato municipal de recogida y transporte de residuos formalizado en el año 2009, según acredita el informe emitido por la empresa concesionaria del servicio, junto con todas las demás instaladas en el municipio en ese momento.

Asimismo, de la documentación gráfica histórica obtenida mediante Google Street View y que se acompaña como Anexo II, se desprende que dicha instalación se encontraba ya ubicada en el mismo emplazamiento al menos desde el año 2014.

Las imágenes aportadas permiten comprobar igualmente que la rehabilitación y remodelación efectuada en la vivienda colindante se produjo siendo ya preexistente la ubicación de la batería de contenedores soterrados, manteniéndose ésta inalterada durante todo el periodo analizado.

TERCERO.- ATENCIÓN PRESTADA A LA PERSONA INTERESADA

Debe indicarse, en primer lugar, que este Ayuntamiento no ha permanecido inactivo ante las reclamaciones formuladas por la persona interesada. Si bien el reclamante manifiesta haber presentado numerosas instancias a lo largo de los últimos años, las cuestiones planteadas han sido objeto de atención, seguimiento y valoración por parte de los servicios municipales competentes.

En este sentido, se celebraron dos reuniones en dependencias de Alcaldía en las que se abordó expresamente la problemática planteada por la persona interesada y las posibles soluciones a adoptar, tal y como reconoce expresamente la propia persona interesada en su escrito dirigido al Síndic de Greuges.

Asimismo, se mantuvieron comunicaciones posteriores por parte de la Concejalía de Medio Ambiente, incluyendo contacto telefónico directo con el reclamante, mediante las cuales se le informó de la planificación municipal existente respecto a la eliminación progresiva de los contenedores soterrados del municipio y de la situación administrativa de dicha actuación.

Por tanto, la circunstancia de que determinadas instancias no hayan sido objeto de una contestación escrita individualizada no implica ausencia de actuación administrativa ni falta de atención a las reclamaciones formuladas, habiéndose dado respuesta mediante reuniones, comunicaciones directas y actuaciones materiales encaminadas a minimizar las molestias puestas de manifiesto.

CUARTO.- ACTUACIONES ADOPTADAS PARA MINIMIZAR LAS MOLESTIAS

Desde la recepción de las primeras reclamaciones se han venido estudiando distintas alternativas destinadas a compatibilizar la adecuada prestación del servicio público de recogida de residuos con la minimización de las molestias manifestadas por la persona interesada.

Como medida de mejora se procedió a la reorganización de los puntos de aportación existentes en la zona, trasladándose progresivamente diversos contenedores de superficie a la acera opuesta, reduciendo de este modo la concentración de elementos de recogida junto a la fachada de la vivienda.

Dicha actuación puede apreciarse en la documentación gráfica histórica que se acompaña al expediente.

Asimismo, a raíz de las reclamaciones relativas al horario de recogida y a las molestias ocasionadas por las operaciones de vaciado de los contenedores, el Departamento de Medio Ambiente trasladó instrucciones específicas a la empresa concesionaria.

En concreto, en fecha 17 de diciembre de 2025 se solicitó que la recogida selectiva correspondiente a los contenedores ubicados en la calle Santa Cruz se realizara a partir de las 08:00 horas, con el fin de minimizar las molestias derivadas de dichas operaciones. Como así se constata en el informe solicitado a la empresa al respecto que se adjunta como ANEXO I.

Según consta en el informe emitido por la empresa concesionaria, dicha instrucción ha sido implantada y se encuentra en ejecución.

Igualmente, se solicitó a la empresa concesionaria que realizara un seguimiento específico de este punto de recogida, prestando especial atención a posibles desbordes o acumulaciones de residuos.

Asimismo, debe señalarse que los posibles depósitos de residuos fuera de los contenedores que ocasionalmente puedan producirse son atendidos por los servicios municipales y por la empresa concesionaria en la medida de lo posible, incluso cuando tales incidencias no coinciden con los días previstos para la recogida de la correspondiente fracción de residuos, con el fin de mantener adecuadas condiciones de limpieza en el entorno del punto de aportación.

QUINTO.- SOBRE LAS MOLESTIAS DENUNCIADAS

La persona reclamante manifiesta la existencia de molestias relacionadas con la generación de olores, ruidos derivados de las operaciones de recogida, posibles acumulaciones de residuos y afecciones a las condiciones de uso de la vivienda.

Debe señalarse que la recogida de residuos urbanos constituye un servicio público esencial que necesariamente debe prestarse en la vía pública mediante la implantación de puntos de aportación accesibles para la ciudadanía. La ubicación concreta de los puntos de aportación debe responder al interés general y a criterios de prestación eficiente del servicio para el conjunto de la población, procurando simultáneamente minimizar las molestias que puedan ocasionarse a las viviendas más próximas.

No obstante, este Ayuntamiento es plenamente consciente de que la ubicación de cualquier punto de recogida puede generar molestias puntuales a las viviendas más próximas, motivo por el cual se han venido adoptando medidas destinadas a reducirlas en la medida de lo posible.

Al respecto, no constan en los servicios municipales informes sanitarios, actas de inspección o informes técnicos que acrediten la existencia de una situación de insalubridad o riesgo para la salud pública derivada de la ubicación de los contenedores.

Por otra parte, de la documentación gráfica histórica que se adjunta al presente informe no se aprecia la existencia de acumulaciones permanentes o generalizadas de residuos en el entorno de la instalación durante los distintos años analizados, sin perjuicio de las incidencias puntuales que puedan producirse en cualquier punto de recogida de residuos urbanos.

SEXTO.- PLAN MUNICIPAL DE ELIMINACIÓN DE CONTENEDORES SOTERRADOS

La eliminación de los contenedores soterrados constituye una línea de actuación municipal que se viene desarrollando progresivamente desde hace varios años.

En este sentido, el Ayuntamiento ha procedido a la retirada de distintas baterías de contenedores soterrados cuando las actuaciones de urbanización, remodelación viaria o renovación de espacios públicos han permitido intervenir sobre las mismas.

Asimismo, durante los ejercicios 2022 y 2023 se ejecutaron actuaciones de eliminación de contenedores soterrados mediante subvenciones concedidas por la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, sustituyéndolos por contenedores en superficie, pero no eliminando ese punto de aportación, para dar el mismo servicio a la ciudadanía.

No obstante, dichas ayudas estaban vinculadas a actuaciones desarrolladas en entornos comerciales, circunstancia que no concurría en la calle Santa Cruz, motivo por el cual esta ubicación no pudo ser incluida dentro de los proyectos subvencionados.

La voluntad municipal de eliminar la totalidad de los contenedores soterrados existentes en el municipio, incluida la batería ubicada en la calle (...), ha sido trasladada en todo momento a la persona interesada durante las reuniones y comunicaciones mantenidas.

Dicha actuación no constituye una mera previsión, sino que forma parte del nuevo modelo de prestación del servicio de recogida de residuos y se encuentra incorporada a la documentación técnica y económica preparatoria del futuro contrato, aportándose como Anexo III la documentación correspondiente a la estructura de costes donde se contempla la inversión necesaria para la eliminación de los sistemas soterrados existentes (página 21).

Es cierto que durante el año 2025 se trasladó a la persona interesada la previsión de que la eliminación de dichos contenedores pudiera producirse durante ese ejercicio. Sin embargo, la tramitación del nuevo contrato de recogida de residuos, dada su complejidad técnica, económica y jurídica y la envergadura del servicio objeto de contratación, ha requerido la realización de numerosos trámites administrativos preceptivos cuya duración ha resultado superior a la inicialmente prevista.

Entre dichos trámites se encuentran la redacción de los pliegos, la elaboración y aprobación plenaria de la estructura de costes, su sometimiento a exposición pública, la tramitación de los informes preceptivos y la consulta a la Junta Consultiva de Contratación, entre otros. Todo ello ha supuesto un retraso en los plazos inicialmente estimados para la licitación y posterior adjudicación del contrato, circunstancia que ha afectado igualmente a la ejecución de las actuaciones vinculadas al mismo.

Por tanto, el retraso producido no obedece a una falta de voluntad municipal ni a la paralización de la actuación prevista, sino a la duración inherente a la tramitación de un procedimiento de contratación de especial complejidad técnica, económica y jurídica, cuyos plazos dependen en parte de informes y trámites preceptivos ajenos al control directo de esta Administración.

Actualmente el expediente se encuentra pendiente de la emisión del informe preceptivo de la Junta Consultiva de Contratación. Una vez realizado dicho trámite podrá continuarse con la

aprobación de los pliegos por el Pleno municipal y posteriormente con la licitación y adjudicación del contrato.

Por consiguiente, la eliminación de la batería de contenedores objeto de la presente queja no ha sido descartada ni abandonada, sino que continúa formando parte de la planificación municipal actualmente en tramitación.

SÉPTIMO.- CONCLUSIÓN

A la vista de cuanto antecede, este Ayuntamiento considera que no ha existido una situación de inactividad administrativa respecto a las reclamaciones formuladas por la persona interesada.

Las reclamaciones presentadas han sido objeto de atención y seguimiento mediante reuniones mantenidas en Alcaldía, comunicaciones efectuadas desde la Concejalía de Medio Ambiente y actuaciones materiales concretas destinadas a minimizar las molestias denunciadas.

Asimismo, se han adoptado medidas de reorganización de los puntos de aportación, se ha modificado el horario de recogida para reducir las afecciones derivadas de las operaciones de vaciado y se realiza un seguimiento específico del punto con el fin de atender posibles incidencias.

La actuación municipal ha estado orientada en todo momento a compatibilizar la adecuada prestación de un servicio público esencial como es la recogida de residuos urbanos con la minimización de las posibles molestias que pudieran derivarse de su prestación.

Finalmente, se informa de que la eliminación definitiva de la batería de contenedores soterrados de la calle Santa Cruz continúa formando parte de la planificación municipal y se encuentra vinculada a la tramitación y futura adjudicación del nuevo contrato de recogida de residuos actualmente en curso.

1.4. El 15/06/2026 el Síndic remitió el informe de la administración a la persona interesada para que presentase alegaciones durante el plazo de diez días hábiles.

1.5. El 30/06/2026 la persona interesada presentó alegaciones, reiterando su reclamación por las molestias que padece y rebatiendo los argumentos expuestos por la administración.

En particular, debemos dejar constancia de que la persona interesada aporta al expediente de queja unas fotografías en las que se aprecia la existencia de bolsas de basuras y otros residuos fuera de los contenedores, en sus inmediaciones, mostrando un inadecuado estado de conservación de la zona.

2 Conclusiones de la investigación

El presente expediente de queja se inició por la posibilidad de que se hubiera afectado el derecho de la persona interesada a que las administraciones públicas atiendan los asuntos que le afectan

en un plazo razonable, en el marco del derecho a una buena administración, así como a los derechos al disfrute de una vivienda digna y un medio ambiente adecuado (artículos 9, 16 y 17 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana).

De la lectura de lo actuado apreciamos que la administración local expone que se encuentra programada la retirada de los contenedores soterrados, causante de las molestias que padece y expone la persona interesada.

Valorando positivamente esta circunstancia, por cuanto aportaría una solución a la problemática analizada, debemos instar al Ayuntamiento de Almassora a que adopte las medidas necesarias para materializar a la mayor brevedad esta actuación, que viene anunciándose desde hace tiempo a la persona interesada.

Hasta que esto se lleve a término, y en relación con la ubicación de los contenedores de recogida de residuos sólidos urbanos y las molestias que genera su uso y mantenimiento, esta institución recibe numerosas quejas por parte de los vecinos que residen en las proximidades de aquéllos, ya que las personas que tienen sus viviendas junto a los mismos sufren más directamente las molestias generadas por ruidos, malos olores e insectos. Para evitar estas situaciones, es importante tratar de ubicar los contenedores en puntos donde puedan ser vaciados por los camiones y que, al mismo tiempo, menos molestias generen a los vecinos. Y, en cualquier caso, tratar de mantenerlos limpios en todo momento, para lo cual también es necesaria la colaboración ciudadana respetando los horarios de depósito de las basuras.

No obstante, resulta preciso recordar, como consta en los sucesivos informes anuales presentados por esta institución ante las Cortes Valencianas, que no constituye función del Síndic de Greuges realizar una labor de control y suplantación de las actuaciones realizadas por las entidades locales en el ámbito de las potestades de autoorganización que les vienen reconocidas legalmente, como es el caso que nos ocupa.

En efecto, en el ámbito de sus competencias, las entidades locales deben diseñar y poner en práctica, en orden a dar cumplimiento a sus funciones de recogida de residuos sólidos urbanos, un sistema de distribución de contenedores que, lógicamente, puede no parecer adecuado a quienes se vean afectados por el mismo. No obstante, éste no puede ser por sí mismo un argumento bastante como para justificar la aceptación de una solicitud de modificación del mismo, en la medida en la que con ello se afectaría a otros vecinos que, en buena lógica, podrían hacer valer el mismo tipo de argumento, convirtiendo en inviable el completo sistema de recogida de residuos sólidos urbanos.

No obstante ello, y dada la alta capacidad que presenta la colocación de contenedores para afectar las condiciones de salubridad en la que se desenvuelven los ciudadanos, la colocación de contenedores en la vía pública destinados a acumular la basura hasta el momento de su recogida debe ser objeto de un especial control por parte de las autoridades municipales, en aras a garantizar el correcto uso de estos dispositivos por parte de todos los ciudadanos.

En este sentido, debe tenerse presente que el estado de insalubridad de los contenedores y las zonas contiguas a los mismos puede afectar al efectivo disfrute, entre otros, del derecho a una vivienda digna (art. 47 de la Constitución y artículo 16 de nuestro Estatuto de Autonomía) o del

derecho a un medio ambiente adecuado (art. 45 de la Constitución y art. 17 de nuestro Estatuto de Autonomía).

En especial, esta obligación determina que las autoridades locales deban adoptar cuantos medios resulten precisos para garantizar que:

- se cumplan los horarios de depósito de la basura por parte de los usuarios,
- se controlen y, en su caso, se sancionen las conductas de quienes, en una muestra de poco civismo, depositen la basura fuera y junto a estos dispositivos y,
- para que, en caso de que ésta última circunstancia se produzca, se garantice la recogida y limpieza de los contenedores instalados y de sus inmediaciones.

Estas medidas deben resultar especialmente intensas, en todo caso, en aquellas zonas en las que, como consecuencia de las denuncias cursadas por los vecinos, se tengan constancia fehaciente de la efectiva lesión que, a las deseables condiciones de salubridad del entorno, están produciendo estos dispositivos de recogida de residuos sólidos urbanos.

En el presente expediente de queja, de lo actuado se aprecia que la persona interesada y la administración sostienen versiones divergentes acerca del estado habitual de limpieza y ornato de los contenedores de referencia.

Dada esta circunstancia, no podemos dictar una resolución sobre el fondo de esta cuestión por imposibilidad de practicar o abordar pruebas que permitan concluir con certeza la realidad de los hechos alegados por ambas partes.

No obstante, no podemos dejar de tener en cuenta que la persona interesada ha aportado fotografías que muestran un inadecuado estado de limpieza y conservación de los contenedores y sus inmediaciones. Dadas las limitaciones expuestas, no podemos concluir si esta es una situación puntual o habitual, pero si debemos instar, como se ha indicado, a que el Ayuntamiento adopte medidas para investigar la situación y garantizar la adecuada salubridad de la zona.

A estos efectos, resulta preciso recordar que el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, configura como una competencia propia de los municipios la protección del medio ambiente urbano y la salubridad pública.

En los mismos términos se expresan los artículos 33 y ss. de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana.

Asimismo, es preciso tener en cuenta que el artículo 1 del Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales prescribe que «los Ayuntamientos podrán intervenir la actividad de sus administrados en (...) en el ejercicio de la función de policía, cuando existiere perturbación o peligro de perturbación grave de la tranquilidad, seguridad, salubridad o moralidad ciudadanas, con el fin de restablecerlas o conservarlas».

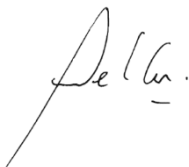
3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos al **Ayuntamiento de Almassora** las siguientes consideraciones:

1. **RECOMENDAMOS** que adopte las medidas precisas para proceder, a la mayor brevedad, a cumplir el compromiso, expuesto a la persona interesada, de retirada de los contenedores soterrados ubicados en las inmediaciones de la vivienda.
2. **RECOMENDAMOS** que adopte cuantas medidas resulten precisas para garantizar tanto la adecuada utilización de los contenedores destinados al almacenamiento de residuos sólidos por parte de los ciudadanos como, y en su caso, el adecuado estado de conservación de las condiciones de salubridad de los mismos, especialmente en los lugares donde existan denuncias de los ciudadanos al respecto y, en cualquier caso, en la vía pública objeto del presente expediente.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana